

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 2021 00204

Se rechaza la presente demanda por razón del factor territorial, teniendo en cuenta que el inmueble materia de garantía real cuya ejecución se pretende, se encuentra ubicado en el Municipio de Madrid Cundinamarca, por lo cual atendiendo el fuero privativo previsto en el artículo 28-7 del CGP, corresponde su conocimiento al juez civil municipal de dicha localidad.

En consecuencia, se dispone:

1. Rechazar la demanda en razón del factor territorial.
2. Por Secretaría remítase por intermedio de la Oficina Judicial (Reparto) al Juez Civil Municipal de Madrid (Cundinamarca).
3. Líbrense los oficios del caso y háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. 19 Hoy 06-04-2021

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario